

Número 53

Miércoles, 4 de marzo de 2020



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de febrero de 2020, por la que se nombra a don Antonio Ríos Zambudio, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Cirugía", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5329

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020, entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización no Gubernamental "Cirugía solidaria" para el diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas de menores de edad keniatas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

5330

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia Despido objetivo individual 631/2019. 5336

1344	Seguridad Social 267/2019.	5339
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimier de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	nto Social
1345	Despido/ceses en general 501/2019.	5342

1345	Despido/ceses en general 501/2019.	5342
1346	Sanciones 230/2019.	5344
1347	Procedimiento ordinario 317/2019.	5346
1348	Despido/ceses en general 533/2019.	5348
1349	Procedimiento ordinario 604/2019.	5350



www.borm.es

NPE: B-040320-53



	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
1350	Seguridad Social 807/2019.	5352	
	De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia		
1351	Divorcio contencioso 83/2019.	5354	

	IV. Administracion Local	
1352 para cu	Alhama de Murcia Modificación de la hora de citación al primer ejercicio de la fase de oposición brir una plaza de Maestro de Obras.	5356
1353	Ceutí Oferta de empleo público 2020.	5357
1354	Mazarrón Bases convocatoria de subvenciones con destino a paliar la pobreza energética.	5358
1355 de Cons	Molina de Segura Resolución de nombramiento de funcionario de carrera, Técnico Auxiliar sumo.	5359
	Aprobación del padrón correspondiente a la tasa por prestación del servicio gida de residuos sólidos urbanos (basura) correspondiente al primer bimestre ricicio 2020.	5361
1357 provisio de com	Pliego Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego por el que se aprueba onalmente la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales pañía.	5362
•	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego por el que se aprueba malmente la modificación de la ordenanza reguladora de ocupación de la lica con terrazas y otras instalaciones.	5363
1359 de Puer	Puerto Lumbreras Convocatoria de acceso al Vivero de Empresas Culturales del Ayuntamiento to Lumbreras.	5364
1360 Automa	Ulea Decreto Alcaldía n.º 171/2019 Regulador Actuaciones Administrativas itizadas del Ayuntamiento de Ulea.	5365
1361	Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste Aprobación inicial del Presupuesto General para 2020.	5367

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

1341 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de febrero de 2020, por la que se nombra a don Antonio Ríos Zambudio, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Cirugía", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real-Decreto 1558/1986, de 28 de junio (B.O.E. de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área de conocimiento "Cirugía", con código 211180, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y publicada por Resolución de 17 de julio de 2019, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real-Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Antonio Ríos Zambudio, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Cirugía", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 11 de febrero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.



www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020, entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización no Gubernamental "Cirugía solidaria" para el diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas de menores de edad keniatas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización no Gubernamental "Cirugía Solidaria" para el diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas de menores de edad Keniatas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización no Gubernamental "Cirugía Solidaria" para el diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas de menores de edad Keniatas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 18 de febrero de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización no Gubernamental "Cirugía solidaria" para el diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas de menores de edad keniatas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

En Murcia, a 18 de febrero de 2020

Reunidos

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 6 de febrero de 2020, con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo-Murcia y CIF 8050008E.

Y de otra parte, D. José Manuel Rodríguez González, en calidad de Presidente, y en nombre y representación de la ONG Cirugía Solidaria, con CIF G-73081267, y con domicilio en Alguazas (Murcia), C./ Gabriel Celaya n.º 6.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y

Exponen

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

Por otra parte, el artículo 24 de dicha Ley, establece que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines, podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho. Del mismo modo podrán participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

- II.- Que Cirugía Solidaria, Organización No Gubernamental, tiene como fin social la prestación de asistencia sanitaria, fundamentalmente de tipo quirúrgico, en países con carencias médico-quirúrgicas severas, la promoción de ayuda con material sanitario y/o medios humanos en zonas y situaciones con necesidades sanitarias y sociales y complementariamente, ofrecer ayuda y formación a la comunidad sanitaria del país que se visita, coordinando actuaciones para que en determinadas patologías con solución quirúrgica se puedan, en su caso, realizar traslados de pacientes a hospitales españoles para su tratamiento.
- **III.** Que ambas partes están comprometidas en contribuir a la mejora de la asistencia sanitaria, resultados en salud y la calidad asistencial de los pacientes, especialmente en situaciones desfavorecidas que afectan a menores de edad.
- IV.- Por todo ello, ambas Instituciones consideran de interés suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El objetivo de este Convenio será establecer el marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, y la organización no gubernamental Cirugía Solidaria, para el diagnóstico y tratamiento por parte del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de un número limitado de menores de edad de nacionalidad keniata, que padezcan cardiopatías congénitas con baja morbimortalidad que no suelan requerir prótesis, previamente seleccionados por la Organización No Gubernamental "Cirugía Solidaria" con arreglo a criterios estrictamente clínicos.

El desarrollo del proyecto incluye:

- a) El previo diagnóstico de niños con cardiopatías congénitas por personal médico local del Ministerio de Salud del Condado de Muranga en Kenia y los medios diagnósticos del Hospital Kenyata de Nairobi.
- b) La valoración y decisión de tratamiento, de manera conjunta por parte de los Servicios de Cirugía Cardiovascular y Cardiología pediátrica del Hospital Virgen de la Arrixaca mediante la revisión de informes y consultas telemáticas con el personal médico local.
- c) Exclusivamente serán seleccionados pacientes con cardiopatías congénitas nivel 1 ó 2 de la escala de RACHS, incluyendo, entre otros, diagnósticos de comunicación interauricular, ductus arterioso persistente, coartación aórtica en recién nacidos de más de 30 días y reparación de drenaje parcial anómalo de venas pulmonares, comunicación interventricular (CIV) y estenosis aórtica subvalvular.
- d) El orden y prioridad de los pacientes se realizará de manera conjunta por parte de los Servicios de Cirugía Cardiovascular y Cardiología pediátrica del Hospital Virgen de la Arrixaca, en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- e) El número máximo de menores de edad a diagnosticar anualmente, y en su caso, intervenir, se determinará de común acuerdo en función de las limitaciones presupuestarias del Servicio Murciano de Salud y la Organización No Gubernamental "Cirugía Solidaria", siempre que no exceda de 10.

Segunda.- Obligaciones de las partes

I. Obligaciones del SMS:

El Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" se compromete a facilitar la asistencia sanitaria completa para el tratamiento de estas patologías infantiles en Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.

El ingreso programado de los pacientes se realizará el día y hora indicada por el equipo médico según parte quirúrgico, que se programara fuera de jornada ordinaria de trabajo.

II. Cirugía solidaria se compromete a:

- a) Seleccionar inicialmente los casos clínicos a diagnosticar previamente en Kenia con ayuda de los equipos sanitarios locales del Condado de Muranga en Kenia y los medios diagnósticos del Hospital Kenyata de Nairobi.
- b) Tramitar los documentos de consentimiento informado para la cesión de datos de carácter personal a la ONG "Cirugía Solidaria" como al Servicio Murciano de Salud, solicitándoselos los representantes legales de los menores.

- c) Facilitar los trámites legales en la Embajada de España en Kenia para el visado y viaje hasta Murcia.
- d) Tramitar el viaje de ida y vuelta y el correspondiente seguro para los menores seleccionados y de un familiar desde su lugar de residencia hasta Murcia.
- e) Realizar las actuaciones y trámites conducentes a facilitar a los pacientes menores de edad seleccionados, la documentación que resulte precisa para garantizar el acceso a las prestaciones sanitarias comprendidas en el objeto del presente convenio.
 - f) Gestionar la estancia en Murcia en un domicilio de acogida.
 - g) Gestionar el seguimiento médico en Kenia tras la intervención.

Tercera.- Comisión mixta de seguimiento

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Así mismo, la comisión de seguimiento evaluará los expedientes y dará el visto bueno a las intervenciones. Los Servicios de Cirugía cardiovascular y Cardiología Pediátrica establecerán la priorización y orden de intervención de los pacientes generando un posible cronograma en el que se tendrá en cuenta la disponibilidad del hospital a lo largo del año.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Por el Hospital:

Director Gerente del HCUVA

Directora de Gestión del HCUVA

Jefe de Servicio de Cirugía Cardiovascular del HCUVA o persona en quien delegue (Cirujano Cardiovascular especialista en CVV Infantil.)

Jefe de Servicio de Pediatría del HCUVA, o persona en quien delegue (Jefe de Sección de Cardiología Infantil)

Por Cirugía Solidaria:

Presidente de la ONG Cirugía Solidaria o persona en quien delegue.

3 Vocales de la ONG Cirugía Solidaria.

Cuarta.- Financiación

El Hospital correrá a cargo de los gastos de ingreso, pruebas pre-anestesia y pre-quirúrgicas, quirófano, procesos de soporte, fungibles, UCI pediátrica, pruebas radiológicas y analíticas, medicación durante la convalecencia, hospitalización del paciente, y visitas pre y post cirugía en consultas externas.

Todos los profesionales de cualquier categoría profesional que intervengan en el proceso lo realizarán voluntariamente y de forma altruista sin devengar ningún tipo de retribución en dinero o especie ni compensación de gastos.

La ONG "Cirugía Solidaria" se encargará de financiar o buscar financiación para gastos de visado, viaje de ida y vuelta, seguro, alojamiento y alimentación del paciente y acompañante, y pago de tasas que pudieran establecerse o devengarse.

Quinta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar unánimemente su prórroga por otro periodo anual hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo.

Sexta.- Confidencialidad de la información y protección de datos

Será necesario que cada paciente o sus representantes legales firmen previamente un consentimiento informado, traducido a un idioma que lo comprendan, relativo a la cesión de datos personales del menor de edad y su familiar para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio. Dicho consentimiento llevará expresamente la autorización para la integración de los datos del paciente en los aplicativos informáticos del Servicio Murciano de Salud.

Ambas partes se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web.

Séptima. - Causas de resolución

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Octava.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contenciosoadministrativo de Murcia.

Así queda redactado el presente Convenio que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la ONG Cirugía Solidaria, el Presidente, José Manuel Rodríguez González.



NPE: A-040320-1342 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1343 Despido objetivo individual 631/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 631/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Cristóbal Valero Segura contra Plástica Lorcaplast, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2020 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/7/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

 Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Plástica Lorcaplast, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-040320-1343

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1344 Seguridad Social 267/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 267/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Pastor Hurtado contra Dajumatrans S.L., Fremap sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dajumatrans S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-040320-1344 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1345 Despido/ceses en general 501/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004496

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 501/2019

Sobre: Despido

Demandante: José Pérez Mora

Abogado: Antonio González Amaliach Cano

Demandado/s: Ciocan Expediciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pérez Mora contra la empresa Ciocan Expediciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/6/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo apartado c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ciocan Expediciones, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1346 Sanciones 230/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0001992

Modelo: N28150

SAN Sanciones 230/2019

Sobre sanciones

Demandante/s: Ali Bouchnafa, Said Dahmani, Abdel Moula Safouane

Graduado/a Social: Javier Alcázar Medina, Javier Alcázar Medina, Javier

Alcázar Medina

Demandado/s: Export Import Diali, S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Sanciones 230/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ali Bouchnafa, Said Dahmani, Abdel Moula Safouane contra la empresa Export Import Diali, SL, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/6/2020 a las 11:00, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Export Import Diali, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

www.borm.es

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1347 Procedimiento ordinario 317/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0002786

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 317/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Abdelillah Zouina Abogado: Álvaro Ortiz Cascales

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Antonio Prieto Marín

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 317/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Abdelillah Zouina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Prieto Marín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/6/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo B) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Prieto Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1348 Despido/ceses en general 533/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004777

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 533/2019

Sobre despido

Demandante: Santiago Guirao Carrillo Abogado: Raquel Villaescusa Moya

Demandados: Soluciones Tecnológicas del Agua Sociedad Limitada

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 533/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santiago Guirao Carrillo contra la empresa Soluciones Tecnológicas Del Agua Sociedad Limitada, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/06/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/6/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soluciones Tecnológicas Del Agua Sociedad Limitada, Santiago Guirao Carrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1349 Procedimiento ordinario 604/2019.

Equipo/usuario: PNM

N.I.G: 30030 44 4 2019 0005384

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 604/2019

Sobre ordinario

Demandante: Rafael Alcaide Moya Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Sacyr Infraestructuras S.A., Igema, Cb, Sacyr Industrial, SL, Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Gras Pardo, María del Mar Gómez Molina

Abogado/a: José Manuel Chinchilla Alvargonzalez, Juan José Jiménez Remedios, Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 604/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Alcaide Moya contra la empresa Sacyr Infraestructuras S.A., Igema, CB, Sacyr Industrial, SL, Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Gras Pardo, María del Mar Gómez Molina, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/6/2020 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/6/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente

o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sacyr Infraestructuras S.A., Igema, CB, Sacyr Industrial, SL, Miguel Ángel Gras Pardo, María del Mar Gómez Molina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2020—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1350 Seguridad Social 807/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007229

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 807/2019

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Bonifacio García Malbastre

Abogada: María Rosa Nieto Mulero

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual,

Maquinaria Mallorca 2018, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bonifacio García Malbastre contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, Maquinaria Mallorca 2018, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 807/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bonifacio García Malbastre, Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, Maquinaria Mallorca 2018, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/9/2020 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bonifacio García Malbastre, Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, Maquinaria Mallorca 2018, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-040320-1350 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

1351 Divorcio contencioso 83/2019.

N.I.G.: 30030 48 1 2019 0000109 Divorcio contencioso 0000083 /2019

Procedimiento origen: Diligencias urgentes/juicio rápido 490/2017

Sobre divorcio contencioso

Demandante: María Isabel Gallego López Procurador: Guillermo Navarro Leante Abogada: Ana Carmen Espada Royo

Demandado: Khalid Arjal

Doña María del Carmen Delgado Delgado, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento de divorcio contencioso n.º 83/2019 seguido a instancia de María Isabel Gallego López frente a Khalid Arjal se ha dictado sentencia, cuyo extracto es del tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 38/2019

En Murcia a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Sra. doña Fátima Saura Castillo, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 83/2019 entre partes, de una como demandante D.ª Isabel Gallego López representada por el Procurador don Guillermo Navarro Leante y Letrada doña Ana Carmen Espada Royo, contra D. Khalid Arjal, declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Guillermo Navarro Leante en nombre y representación de Isabel Gallego López, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Isabel Gallego López y Khalid Arjal, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico, acordándose las siguientes medidas personales y patrimoniales:

- 1.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo/s comunes Ismael Arjal Gallego a la madre María Isabel Gallego López, quedando compartida la patria potestad, aun cuando en ausencia del padre el ejercicio de las facultades ordinarias derivadas de la misma se atribuyen a la madre.
- 2°.- No se atribuye a favor de Khalid Arjal régimen de visitas dado que no ha mostrado interés en relacionarse con su hijo.

- 3°.- Se atribuye al hijo de los litigantes Ismael Arjal Gallego y a la madre, María Isabel Gallego López, el uso y disfrute del domicilio conyugal en calle San Antonio 1 bajo de Los Ramos así como el ajuar doméstico.
- 4°.- En concepto de pensión de alimentos, Khalid Arjal deberá abonar a María Isabel Gallego López para el/la hijo/a menor Ismael Arjal Gallego la cantidad de 250 euros mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta designada, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya, cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del hijo/s común/es.
- 5°.- Se prohíbe la salida de territorio nacional asi como la expedición de pasaporte o su retirada si ya se hubiera expedido del menor, Ismael Arjal Gallego, quien no podrá salir del territorio nacional ni obtener pasaporte sin consentimiento expreso de ambos progenitores y en su defecto autorización judicial.
 - 2.-Todo ello se acuerda sin hacer expresa condena en costas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada

Y encontrándose dicho demandado, Khalid Arjal, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Murcia, 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



www.borm.es

Alhama de Murcia

1352 Modificación de la hora de citación al primer ejercicio de la fase de oposición para cubrir una plaza de Maestro de Obras.

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se ha dictado decreto núm. 472, de fecha 4 de febrero de 2020, con el siguiente contenido:

"Visto el decreto de Alcaldía núm. 4.637, de fecha 20 de noviembre de 2019, publicado en el BORM núm. 16, de fecha 21 de enero de 2020, en relación a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Maestro de Obras, por el que se resolvía, entre otros, en su punto tercero literalmente:

"Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en el Centro de Formación y Empleo, situado en Avda. Ginés Campos núm. 56-A de esta localidad, a las 10,30 horas del día 12 de marzo de 2020. Estos deberán venir provistos de DNI."

Con objeto de que el Tribunal Calificador pueda preparar la celebración del primer ejercicio práctico, para garantizar el anonimato y facilitar la preparación del examen en el mismo día de su celebración.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tiene a bien

Resolver

Primero.- Modificar el punto tercero del citado decreto en cuanto a la hora de citación de los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, por los motivos anteriormente expuestos, quedando el punto 3.º con la siguiente redacción:

Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en el Centro de Formación y Empleo, situado en Avda. Ginés Campos núm. 56-A de esta localidad, a las 12,00 horas del día 12 de marzo de 2020. Estos deberán venir provistos de DNI.

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios y página web municipal para general conocimiento y a los efectos oportunos."

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 5 de febrero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

BORM

www.borm.es

Ceutí

1353 Oferta de empleo público 2020.

Por Resolución de Alcaldía n.º 176 de 24 de febrero de 2020 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para 2020, en los siguientes términos:

Número plazas vacantes	Clase	Denominación del puesto	Titulación exigida
1	Laboral fijo	PEÓN MANTENIMIENTO	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE

En Ceutí, a 24 de febrero de 2020.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mazarrón

1354 Bases convocatoria de subvenciones con destino a paliar la pobreza energética.

BDNS (Identif.): 498172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 322/2020 la convocatoria de subvenciones con destino a paliar la pobreza energética 2020 regulada reguladas en las bases de fecha de aprobación 26/02/2020 y número de decreto 3221/2020, se somete esta convocatoria a información pública en la BDNS e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Mazarrón, 26 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Molina de Segura

1355 Resolución de nombramiento de funcionario de carrera, Técnico Auxiliar de Consumo.

Resolución

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, acordó la convocatoria para la para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, cuyas Bases fueron publicadas en el B.O.R.M. n.º 177, de 2 de agosto de 2019, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º. 194, de 14 de agosto de 2019.

El Tribunal calificador del citado proceso selectivo por resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, ha declarado a que ha superado el proceso selectivo, y propone para su nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría de Técnico Auxiliar de Consumo, al aspirante Armando Antonio Mira Fructuoso, con DNIC ***0109**, que ha obtenido las mayores calificaciones definitivas en el conjunto del proceso selectivo, habiendo presentado la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Base decimotercera de la Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2019,

Resuelvo:

Primero: Nombrar Funcionario de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría: Técnico Auxiliar de Consumo, Grupo C1, al aspirante:

- Armando Antonio Mira Fructuoso, con DNIC ***0109**

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c), del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- Hacer pública la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, P.D., la Concejala de Personal (Decreto n.º 2019003578 de 28 de junio de 2019), Montserrat Montanos Villegas.



NPE: A-040320-1355 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Molina de Segura

1356 Aprobación del padrón correspondiente a la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura) correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 21-02-2020, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Basura) correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2020.

El padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado tributo se establece en el plazo de 6 meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, a 21 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, P. D., el Concejal Delegado de Hacienda (Decreto de 28/06/2019), José de Haro González.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Pliego

1357 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13/2/2020 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://pliego.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pliego, a 20 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.



www.borm.es

Pliego

1358 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13/02/2020 acordó la aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://pliego.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pliego, 20 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.



NPE: A-040320-1358 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Puerto Lumbreras

1359 Convocatoria de acceso al Vivero de Empresas Culturales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Alcaldía n.º: 343/2020 de 17 febrero, se ha aprobado la nueva convocatoria del procedimiento para la concesión de los locales vacantes que integran el Vivero de Empresas Culturales de Puerto Lumbreras, que se regirá con arreglo a las Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 91/2018, de 15 de enero y publicadas en el BORM n.º: 25 de fecha 31 de enero de 2018.

- Los locales vacantes para su adjudicación son los que a continuación se indican:
 - Módulo de Trabajo S: 18,95 m². (S2)
 Módulo de Trabajo M: 22,68 m². (M2)
 - · Módulo de Trabajo M: 23,90 m². (M5)
- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del presente anuncio, y también en la página Web y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, 19 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Ulea

1360 Decreto Alcaldía n.º 171/2019 Regulador Actuaciones Administrativas Automatizadas del Ayuntamiento de Ulea.

Don Víctor Manuel López Abenza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ulea, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/85 RBRL.

El artículo 41 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, y que para ello deberá establecerse previamente el órgano competente, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 de la misma Ley, bajo la rúbrica de "Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada", permite a cada Administración Pública determinar los supuestos de utilización de los sistemas de Sello electrónico de Administración Pública y de Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Visto el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (transitoriamente en vigor en lo que no se oponga a las leyes 39 y 40 de 2015).

En cumplimiento de las disposiciones citadas, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.s) y artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Crear el Sello Electrónico del Ayuntamiento de Ulea con las características siguientes:

- a) La titularidad y la responsabilidad de la utilización del sello electrónico que se crea mediante esta resolución corresponde al Ayuntamiento de Ulea, y su custodia a la CARM en virtud de la autorización efectuada a la Dirección General competente en materia de informática.
- b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad que debe constar en la Declaración de Practicas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.
- c) La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación especificada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ulea, cuya dirección web es: sede.ulea.regiondemurcia.es

d) La verificación del documento firmado con sello de órgano, podrá realizarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ulea, cuya dirección web es: sede.ulea.regiodemurcia.es

Segundo.- Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de los sistemas de información en los que participe este Ayuntamiento:

- Requerimiento de subsanación y mejora de solicitud.
- Aviso de documentos no aportados.
- Generación de informes asociados a solicitudes concretos.
- Expedición del volante de empadronamiento individual.
- Anotaciones registrales de entrada y salida en el registro electrónico general.
 - Justificantes y certificaciones relativos a asientos en el registro electrónico.
- Actos relativos a comunicaciones y notificaciones electrónicas de mero trámite con el ciudadano.
 - Avisos relacionados con notificaciones electrónicas.
 - Generación de autoliquidaciones.
 - Sellado de documentos electrónicos.
- Certificado por rechazo de la notificación electrónica al no haber accedido a su contenido en el plazo de diez días naturales.
- Generación y emisión de copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.
 - Generación del índice de expediente electrónico.

Tercero.- Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior, serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaria.
 - b) A efectos de impugnación: Alcaldía.

Cuarto.- En los procesos de tramitación automatizada se utilizará el Sello Electrónico del Ayuntamiento de Ulea, así como el Código Seguro de Verificación vinculado a esa Administración Pública.

Quinto.- El presente Decreto será publicado en el BORM los efectos previstos del artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El Alcalde.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

1361 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2020.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de reguladora de haciendas locales, el Presupuesto aprobado se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 21 de febrero de 2020.—El Presidente de la MSCN, José Francisco García Fernández.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474